

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veintidós de junio de dos mil veintiuno.

Verbal (resolución de contrato) N° 2021-00026

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por la poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, nótese que el aportado no cumple tales exigencias; adicionalmente, deberá indicarse el nombre, número de identificación NIT y domicilio de la sociedad demandada conforme aparece registrada en el certificado de existencia y representación aportado, así como el domicilio de su representante legal.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el nombre y número de identificación de la demandante; el nombre, número de identificación NIT y domicilio de la sociedad demandada conforme aparece registrada en el certificado de existencia y representación y, el número de identificación y domicilio de su representante legal (núm. 2, art. 82 ibídem).

4. Adiciónense los hechos de la demanda en el sentido de indicar si la demandante cumplió en el pago de las obligaciones en la forma descrita en el hecho 1.4. de la demanda, así como lo pactado en la cláusula cuarta del contrato de promesa de compraventa cuya resolución se pretende; asimismo, indíquense las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó dicho cumplimiento, y apórtense las correspondientes pruebas con las que ello se acredite.

5. Desacumúlense las pretensiones de la demanda, determinando si lo que pretende es la obligación principal o el pago de la cláusula penal, teniendo en cuenta que: *“...ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio; a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal”* (art. 1594 C.C.).

6. Infórmese la forma como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación del demandado, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 79 fijado hoy veintitrés de junio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veintidós de junio de dos mil veintiuno.

Verbal (Restitución de tenencia) N° 2020-00217 (2021-0029)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por los poderdantes en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, y en el que se indique de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Alléguese el documento que obra a folio 3 legible, como quiera que el aportado no es posible darle lectura (art. 84 del C.G. del P.)

4. Apórtese el avalúo comercial del vehículo automotor para el año 2020 y con base en este determine la cuantía del asunto (núm. 6, art. 26 ídem).

5. Adjúntese el contrato de leasing base de la acción íntegro, teniendo en cuenta que no aparece las firmas de quienes lo suscribieron (art. 84 del C.G. del P.)


6. Indíquese en la parte introductoria de la demanda domicilio de la persona jurídica demandante y del demandado; el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la demandante, teniendo en cuenta que Adriana Marcela Ruiz, actúa únicamente como apoderada especial (núm. 2, art. 82 íbidem).

7. Infórmese la forma como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación del demandado, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez  
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 79 fijado hoy <u>veintitrés de junio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veintidós de junio de dos mil veintiuno.

Verbal (Restitución de tenencia) N° 2020-00217 (2021-0029)

Como quiera que el proceso de la referencia fue devuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, y no corresponde a un proceso nuevo, se ordena que por Secretaria se efectúen las anotaciones a que hay lugar en el libro radicador (físico y digital), y se cancele el correspondiente número de radicado No. 2021-00029, además de tenerse en cuenta para la estadística del juzgado.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 79 fijado hoy veintitrés de junio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

  
NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veintidós de junio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00030

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Aclare la clase de acción que se presente entablar, teniendo en cuenta lo señalado en los documentos que obran a folios 2 a 27 en los que se indica el proceso de ejecución de garantía mobiliaria por pago directo, el cual también se menciona en el acápite de "AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL" de la demanda.

2. Infórmese la forma como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación de la demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>79</u> fijado hoy <u>veintitrés de junio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veintidós de junio de dos mil veintiuno.

Efectividad Garantía Real N° 2021-00031

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por los poderdantes en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, nótese que el aportado no cumple tales exigencias; adicionalmente, deberá indicarse de manera clara la clase de acción que se pretende entablar, toda vez que indica a la vez los artículos 467 y 468 del C. G. del P., los cuales estipulan procedimientos distintos, teniendo en cuenta que el primero establece un trámite especial para la adjudicación del bien hipotecado o prendado, mientras que el segundo corresponde al proceso para la efectividad de la garantía real

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Apórtense el original del pagaré y la primera copia de la escritura pública base de la presente acción (art. 624 C. Co.); con tal fin, deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. (previa cita), atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor y de la primera copia de la escritura pública base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlas físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

4. Infórmese en la parte introductoria el número de identificación y domicilio del representante legal de la sociedad ejecutante. (núm. 2, art. 82 ibídem).

5. Aclárese la clase de acción que se pretende entablar, trámite especial para la adjudicación del bien hipotecado o prendado previsto en el artículo 467 del C. G. del P. o proceso para la efectividad de la garantía real estipulado en el 468 artículo del C. G. del P. Hecho lo anterior, modifíquese hechos, las pretensiones y cúmplanse los requisitos especiales previstos para la acción que corresponda.

6. Infórmese la forma como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación de los demandados, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 79 fijado hoy veintitrés de junio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

  
NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veintidós de junio de dos mil veintiuno.

Despacho comisorio N° 2019-00594

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se fija el día veinticuatro (24) del mes de Agosto del año 2021, a partir de la hora de las 2:00 pm, para continuar con la diligencia de entrega comisionada.

Notifíquese el presente proveído conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 308 del C. G. del P. Oficiése al Comandante de Policía de Chía y al Personero Municipal de Chía, para que se sirvan prestar su colaboración y acompañamiento en el desarrollo de la diligencia mencionada.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 79 fijado hoy veintitrés de junio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

  
NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veintidós de junio de dos mil veintiuno.

Despacho comisorio N° 2019-00550

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se fija el día veintiséis (26) del mes de Agosto del año 2021, a partir de la hora de las 9:30 am, para llevar a cabo la diligencia de entrega comisionada.

Notifíquese el presente proveído conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 308 del C. G. del P. Oficiése al Comandante de Policía de Chía y al Personero Municipal de Chía, para que se sirvan prestar su colaboración y acompañamiento en el desarrollo de la diligencia mencionada.

Se reconoce personería jurídica a la abogada DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella sustituido por SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ (fl. 150).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>79</u> fijado hoy <u>veintitrés de junio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veintidós de junio de dos mil veintiuno.

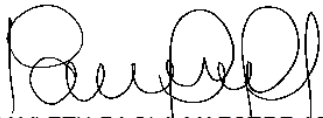
Despacho comisorio N° 2018-00672

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se señala el día veinticuatro (24) del mes de Agosto del año 2021, a partir de la hora de las 9:30 am, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20209122.

Comuníquese al secuestro, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>79</u> fijado hoy <u>veintitrés de junio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria